



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2242

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA ZEGACHE, DISTRITO DE
OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley de Ingresos son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa Ana Zegache, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer y regular la obtención, administración y aplicación de los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Los servidores públicos municipales, están obligados a cumplir las disposiciones de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Zegache, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024 deberán observar que la administración de los recursos públicos federales, estatales o municipales, se realice con base a criterios de legalidad, honestidad, imparcialidad, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, equidad y proporcionalidad, principios que establecerán las bases para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas.

Artículo 2. En el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2024, el Municipio de Santa Ana Zegache, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, percibirá ingresos de gestión estimados por concepto de impuestos, Contribuciones de mejoras,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

derechos, productos y aprovechamientos, de conformidad con las tasas, cuotas o tarifas señaladas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca y los que se aprueben en la Ley de ingresos del Municipio de Santa Ana Zegache, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Además de las Participaciones Federales y los Fondos de Aportaciones Federales de Infraestructura Social Municipal y de Fortalecimiento Municipal, que resulten de la aplicación de las fórmulas variables y porcentajes de conformidad con lo establecido en las Leyes de Coordinación Fiscal y coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Así como los montos que se perciban por la suscripción de convenios que se determinen en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado.

Artículo 3. Son de aplicación supletoria a la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Zegache, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024, las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como los reglamentos municipales en vigor.

Artículo 4. Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Zegache, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024 se entenderá por:

- I. **Cabildo:** La forma de reunión del Ayuntamiento, donde se resuelven de manera colegiada los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas.
- II. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- IV. Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- V. Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a estos conforme a la ley; los muebles de propiedad municipal que por naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que esta lo ejerza a nombre propio;
- X. Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. Contribuciones de mejora:** Las prestaciones en dinero o especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XIII. Convenio:** Acuerdos de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- XVI. Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XVII. Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XVIII. Gastos de ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XIX. Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que esta transmite al morir sus herederos;
- XX. Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XXI. Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de Impuestos, Contribuciones de mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, subsidios, financiamientos;
- XXII. Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXIII. Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXIV. Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXV. Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, Consisten en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXVI. Multa Fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone a la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontanea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXVII. Mts:** Metros;
- XXVIII. M2:** Metro cuadrado;
- XXIX. M3:** Metro cubico;
- XXX. Objeto:** al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXI. Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas, creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

- XXXII. Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXIII. Participaciones:** Los recursos federales que el municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXIV. Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXV. Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVI. Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXXVII. Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXXVIII. Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XXXIX. Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de todos los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XL. Recargos:** Incremento en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota sobre la contribución;
- XLI. Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLII. Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLIII. Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLIV. Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLV. Superficie vendible:** Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- XLVI. Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLVII. Tesorería:** A la Tesorería Municipal;
- XLVIII. UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- I. El Honorable Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Comisión de Hacienda;
- IV. Titular de la Tesorería Municipal;
- V. Los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas a la Tesorería Municipal;
- VI. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- VII. Quienes conformen a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 6. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2024.

Artículo 7. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 8. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En Efectivo,
 - b) Cheque,
 - c) Transferencia electrónica, y
 - d) En especie

- II. Por Prescripción.

Artículo 9. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 10. En el Ejercicio Fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Ana Zegache, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Municipio de Santa Ana Zegache, Distrito de Ocotlán, Oaxaca		Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024		
IMPUESTOS		38,380.00
Impuestos Sobre los Ingresos		380.00
	Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	190.00
	Diversiones y Espectáculos Públicos	190.00
Impuesto sobre patrimonio		13,000.00
	Predial	13,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		25,000.00
	Traslación de Dominio	25,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		14,423.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas		14,423.00
	Saneamiento	14,423.00
DERECHOS		120,200.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público		21,200.00
	Mercados	20,500.00
	Panteones	700.00
Derechos por Prestación de Servicios		99,000.00
	Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	5,000.00
	Licencias y Permisos	1,000.00
	Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial,	4,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

industrial y de servicios	
Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones de Bebidas Alcohólicas	1,000.00
Aparatos mecánicos, eléctricos o electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en ferias.	100.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	80,000.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	7,900.00
PRODUCTOS	60,602.00
Productos	56,600.00
Derivado de Bienes Muebles e intangibles	56,600.00
Productos Financieros	4,002.00
Productos Financieros del Ramo 28	1,000.00
Productos Financieros del Fondo III	1,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	1,000.00
Productos Financieros del Convenios Federales	1,000.00
Productos Financieros del Convenios Estatales	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	1.00
APROVECHAMIENTOS	12,123.00
Derivado del Sistema Sancionatorio Municipal	12,120.00
Derivados de Recursos Transferidos al Municipio	1.00
Aprovechamientos Patrimoniales	1.00
Aprovechamientos Diversos	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		20,216,453.00
Participaciones		6,353,393.00
	Fondo General de Participaciones	3,957,711.00
	Fondo de Fomento Municipal	1,887,454.00
	Fondo Municipal de Compensación	125,999.00
	Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	81,000.00
	ISR sobre Salarios	0.00
	Participaciones por Impuestos Especiales	56,895.00
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	208,708.00
	Impuestos sobre Automóviles Nuevos	23,393.00
	Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	8,753.00
	Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126	3,480.00
Aportaciones		13,863,058.00
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	10,300,215.00
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	3,562,843.00
Convenios		2.00
	Programas Federales	1.00
	Programas Estatales	1.00
Total		20,462,181.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 11. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 12. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 13. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 14. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 15. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento del que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 16. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas, y locales abiertos o cerrados.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 17. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas y morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 18. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 19. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indican:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos y similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 20. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos de consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del periodo que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último periodo de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contando a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y espectáculos públicos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 21. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no existe propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesas de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación. Estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipio que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y las personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 22. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se le transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede;

Artículo 23. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de los valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO PESOS POR METRO CUADRADO
A	138.00
B	86.00
C	64.00
Fraccionamientos	96.00
Susceptible de Transformación	40.00
Agencias y Rancherías	40.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO PESOS POR HECTÁREA CUADRADA
Agrícola	12,300.00
Agostadero	10,700.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Forestal	10,160.00
No apropiados para uso Agrícola	8,560.00

TABLA DE CONSTRUCCIÓN					
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO
REGIONAL			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL		
Básico	IRB1	219.00	Medio	PHOM4	1,415.00
Mínimo	IRM2	482.00	Alto	PHOA5	1,634.00
ANTIGUA			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL		
Mínimo	IAM2	419.00	Económico	PHE3	1,090.00
Económico	IAE3	670.00	Medio	PHM4	1,603.00
Medio	IAM4	838.00	Alto	PHA5	2,117.00
Alto	IAA5	1,394.00	Especial	PHE7	2,683.00
Muy Alto	IAM6	1,938.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO		
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR			Básico	COES1	251.00
Básico	HUB1	251.00	Mínimo	COES2	597.00
Mínimo	HUM2	743.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Económico	HUE3	1,048.00	Económico	COAL3	1,184.00
Medio	HUM4	1,341.00	Alto	COAL5	1,320.00
Alto	HUA5	1,667.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
Muy Alto	HUM6	1,992.00	Medio	COTE4	848.00
Especial	HUE7	2,065.00	Alto	COTE5	1,013.00
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR			MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN		
Económico	HPE3	996.00	Medio	COFR4	891.00
Alto	HPA5	1,331.00	Alto	COFR5	1,005.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO			MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO		
Económico	PC3	1,079.00	Básico	COCO1	157.00
Medio	PCM4	1,446.00	Mínimo	COCO2	209.00
Alto	PCA5	2,159.00	Económico	COCO3	251.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL			Medio	COCO4	461.00
Económico	PIE3	943.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPA		
Medio	PIM4	1,101.00	Mínimo	COPA2	314.00
Alto	PIA5	1,394.00	Económico	COPA3	430.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA			Medio	COPA4	0.00
Básico	PBB1	660.00	Alto	COPA5	0.00
Económico	PBE3	838.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA (PESOS POR METRO		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

			CUBICO)		
Medio	PBB4	964.00	Económico	COCI3	618.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA			Medio	COBP4	723.00
Económico	PEE3	1,215.00	MODERNA COMPLEMENTARIA BARDA PERIMETRAL (PESOS POR METRO LINEAL)		
Media	PEA4	1,331.00	Mínimo	COBP2	209.00
Alta	PEA5	1,530.00	Económico	COBP3	262.00
			Medio	COBP4	314.00

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 24. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 25. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 26. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación del 10%, 20% y 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III **IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 27. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalado en el artículo siguiente de la presente ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con e impuesto a que se refiere el presente capitulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o mórales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del municipio.

Artículo 29. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 30. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 31. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 32. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario, apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, electrificación, banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de esta contribución, los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 34. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 35. Para el caso de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Conceptos	Cuota en Pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	1,000.00
II. Introducción de drenaje sanitario	1,000.00

Artículo 36. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el ayuntamiento.

Artículo 37. Las cuotas que en los términos de esta ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

TITULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 38. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 39. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 40. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y;
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 41. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m ²		
a) Puestos de pan	200.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

b) Puestos de frutas y verduras	200.00	Anual
c) Puestos de flores	200.00	Anual
d) Carnicerías	200.00	Anual
II. Puestos semifijos en mercados construidos m ²	50.00	Anual
IV. Vendedores Ambulantes o esporádicos		
a) Venta de alimentos	500.00	Por evento
b) Venta de artículos de fantasía, jugueterías y disco	300.00	Por evento
c) Venta de inflables	600.00	Por evento
d) Brincolines	500.00	Por evento
e) Venta de pollos	10.00	Por evento
f) Venta de nieves	40.00	Por evento

Sección segunda. Panteones

Artículo 42. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el municipio.

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 44. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

- I. Las cuotas por servicio de administración serán las siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en pesos
a) Servicios de Inhumación	60.00
b) Exhumación	700.00

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 45. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 46. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 47. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Certificados de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.	30.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal.	40.00
II. Expedición de Constancias o contrato de compra – venta de ganado, identidad, aclaraciones de nombres y permiso de baile	40.00

Artículo 48. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda. Licencias y permisos

Artículo 49. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 50. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 51. El pago de este derecho al que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmueble m2	30.00
II. Demolición de construcci m2	500.00
III. Ruptura de Banquetas m2	20.00
IV. Empedrado, Pavimento, Reparación	20.00
V. Excavaciones	100.00
VI. Rellenos	50.00
VII. Construcción de albercas m2	20.00
VIII. Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior.	1,000.00
IX. Asignación de numero oficial para los predios que se encuentran sobre la vía pública	300.00

Artículo 52. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m2 de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, Oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan	5.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrón de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrón, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	3.00
III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multitamiliare, considerados dentro de la categoría denominada de interes social, asi como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lamina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón.	2.00
IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional.	1.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la federación, el estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público

Sección Tercera. Expedición de Licencias y Refrendos, para el funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 53. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al padrón municipal y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios:

Artículo 54. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 55. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
I. COMERCIAL:		
a) Tienda de abarrotes	550.00	400.00
b) Tortillerias	550.00	400.00
c) Dulcerias	550.00	400.00
d) Venta de novedades y regalos	550.00	400.00
e) Papeleria	550.00	400.00
f) Ferreteria	550.00	400.00
g) Venta de carne de puerco	550.00	400.00
h) Venta de carne de res	550.00	400.00
i) Venta de frutas y legumbres	550.00	370.00
j) Venta de pan	550.00	370.00
k) Floristeria	550.00	400.00
l) Venta de atole	350.00	250.00
m) Pizzerias	550.00	400.00
n) Cocina economica	550.00	370.00
o) Restaurant bar	1,500.00	1,000.00
p) Casetas - venta de productos varios	550.00	370.00
q) Venta de ropa	550.00	370.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

r) Venta de Granos Semillas	500.00	400.00
s) Cenadurias	1,000.00	800.00
t) Farmacias	2,000.00	1,500.00
II. INDUSTRIAL:		
u) Granjas	500.00	400.00
III. DE SERVICIOS:		
a) Alquileres de lonas, sillas, mesas, loza y banquetes	500.00	370.00
b) Billares	100.00	50.00
c) Alquiler de equipo de sonido	2,000.00	1,500.00
d) Carpinterías	1,500.00	1,000.00
e) Consultorio dental	1,500.00	1,000.00
f) Consultorio médico en general	2,000.00	1,500.00
g) Hoteles	3,000.00	1,500.00
h) Lavandería	500.00	400.00
i) Lava Autos	500.00	400.00
j) Molinos	500.00	400.00
k) Moteles	500.00	400.00
l) Ciber - Renta de computadoras e internet	500.00	400.00
m) Renta de Maquinarias	3,000.00	2,000.00
n) Servicio de video filmaciones	2,000.00	1,500.00
o) Taller de bicicletas	500.00	400.00
p) Taller de herrería y balconearía	2,000.00	1,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

q) Taller mecánico	2,000.00	1,500.00
r) Estéticas	1,500.00	1,000.00
s) Productos Nturistas	500.00	400.00
t) Servicios Funerarios	1,500.00	1,000.00
u) Taller de Motocicletas	1,500.00	1,000.00
v) Sitio para servicios de transporte público	500.00	400.00
w) Servicios de Música de viento	2,000.00	1,500.00
x) Pastelerías	500.00	400.00
y) Rosticerías	500.00	400.00
z) Taller de reparaciones de electrodomésticos	500.00	400.00
aa) Invernaderos	2,000.00	1,500.00
bb) Renovadora de Calzado	200.00	150.00
cc) Taller de Costura	200.00	150.00
dd) Vulcanizadoras	2,000.00	1,500.00
ee) Videojuegos	500.00	370.00
ff) Veterinarias	500.00	370.00

Artículo 56. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la tesorería.

Sección Cuarta. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 57. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el municipio por:

- I. Expedición y revalidación de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición, Cuota en Pesos	Revalidación, Cuota en Pesos
a) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas, en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados.	770.00	600.00
b) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas, en envase cerrado.	1,000.00	700.00

Artículo 58. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 59. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 9:00 am a 20:00 pm y horario nocturno de las 20:01pm a 02:00 am.

Sección Quinta. Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 60. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 61. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 62. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota por M2 en Pesos	Periodicidad
I. TV con sistema (Nintendo, PlayStation, X-box)	50.00	Por evento
II. Mesa de futbolito	300.00	Por evento
III. Juegos mecánicos, rueda de la fortuna, carrusel, carros chocones, dragón, el martillo, el gusano, los carritos, el musical, el remolino, la taza y el plato y demás.	20.00	Por evento
IV. Puesto de Globos	10.00	Por evento
V. Juegos de diversión, (canicas, aros a la botella, tiro al blanco)	500.00	Por evento
VI. Inflables y brincolín	600.00	Por evento

Sección Sexta. Agua Potable, Drenaje Sanitario y Alcantarillado

Artículo 63. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 64. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 65. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Cambio de Usuario	Comercial y domestico	300.00	Por evento
II. Baja y cambio de medidor	Comercial y domestico	300.00	Por evento
III. Suministro de Agua Potable			
a) Con medidor en metros cubicos	Domestico	8.00	Mensual
b) Sin medidor en metros cubicos	Domestico	50.00	Mensual
c) Con medidor en metros cubicos	Comercial	10.00	Mensual
d) Sin medidor en metros cubicos	Comercial	40.00	Mensual
e) Con medidor en metros cubicos	Industrial	10.00	Mensual
f) Sin medidor en metros cubicos	Industrial	40.00	Mensual
IV. Conexión a la Red de Agua Potable Potable	Comercial y domestico	270.00	Por evento
V. Reconexión a la Red de Agua Potable	Comercial y domestico	270.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

VI. Conexión a la Tubería de agua potable con ruptura de pavimento, banquetas y guarniciones	Comercial y domestico	500.00	Por evento
--	-----------------------	--------	------------

Artículo 66. El derecho por servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Cambio de Usuario	270.00	Por evento
II. Conexión a la Red de Drenaje	270.00	Por evento
III. Reconexión a la Red de Drenaje	270..00	Por evento

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

Sección Séptima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 67. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	1,100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 68. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 69. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 70. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del municipio o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 71. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de arrendamiento de bienes muebles propiedad del municipio.

Artículo 72. El municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento o concesiones de bienes muebles del dominio privado del municipio		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

a) Retroexcavadora	330.00	Por hora
b) Volteo	220.00	por viaje
c) Tractor	330.00	por rastreo
d) Tractor	660.00	Barbecho por hectareas

CAPITULO II PRODUCTOS FINANCIEROS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 73. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 74. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 75. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 76. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 77. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva que se obtengan por convenios, programas federales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 78. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 79. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva que se obtengan por convenios, programas estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 80. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 81. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva de la cuenta de recursos fiscales y propios.

Artículo 82. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I DERIVADO DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

Artículo 83. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	300.00
II. Orinar y/o defecar en la vía pública	500.00
III. Tirar basura en la vía pública y áreas de uso común	300.00
IV. Desperdicio de agua entubada	2,000.00
V. Contaminación con aguas grises	2,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 84. El municipio percibe ingresos por falta de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el libro quinto, título primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO II DERIVADO DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS AL MUNICIPIO

Artículo 85. Respecto a los aprovechamientos derivados de organismos públicos y privados, se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 86. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la secretaria de hacienda y crédito público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO III APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Artículo 87. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 88. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil del Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 89. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo deben ingresar al erario municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de sesenta y dos horas.

CAPÍTULO IV APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

Artículo 90. El municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio que realicen las personas físicas o morales.

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 91. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos
- X. Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 92. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 93. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a dos años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a dos años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA ZEGACHE, DISTRITO DE OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO I

Objetivos Anuales, Estrategias y Metas

Municipio de Santa Ana Zegache, Distrito de Ocotlán, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Ingresos Fiscales: Aumentar la recaudación de ingresos en el Municipio.	Establecimiento de Programas de regularización y verificación de pago de contribuciones en el Municipio.	Incrementar un 30% la recaudación de los impuestos en comparación con el ejercicio anterior.
Ingresos Fiscales: Incentivar el esfuerzo recaudatorio del municipio	Incentivar a los contribuyentes con programas de facilidades en el pago de contribuciones en el Municipio.	Incrementar un 10% el padrón de contribuyentes en comparación con el ejercicio anterior.
Garantizar la transparencia por concepto de aportaciones	Implementar un mecanismo, que permita transparentar la captación y ejecución del recurso	Mantener la eficiencia en las operaciones acorde a la normatividad.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de ingresos del Municipio de Santa Ana Zegache, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO II

Municipio de Santa Ana Zegache, Distrito de Ocotlán, Oaxaca			
Proyecciones de Ingresos			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto		2024	2025
1	Ingresos de Libre Disposición	6,599,121.00	6,840,339.74
	A Impuestos	38,380.00	39,339.50
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C Contribuciones de Mejoras	14,423.00	14,783.58
	D Derechos	120,200.00	123,205.00
	E Productos	60,602.00	62,117.05
	F Aprovechamientos	12,123.00	12,426.08
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
	H Participaciones	6,353,393.00	6,588,468.54
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J Transferencias		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

			0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2		Tranferencias Federales Etiquetadas	13,863,060.00	14,375,993.22
	A	Aportaciones	13,863,058.00	14,375,991.15
	B	Convenios	2.00	2.07
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4		Total de Ingresos Proyectados	20,462,181.00	21,216,332.96
		<i>Datos informativos</i>		
1		Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	6,599,121.00	6,840,339.74
2		Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	Etiquetadas	13,863,060.00	14,375,993.22
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Ana Zegache, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO III

Municipio de Santa Ana Zegache, Distrito de Ocotlán, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos			
(Pesos)			
Concepto		2022	2023
1.	Ingresos de Libre Disposición	6,636,813.78	6,597,295.60
	A Impuestos	158,405.04	35,036.03
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C Contribuciones de Mejoras	8,705.76	8,000.00
	D Derechos	267,297.94	115,353.52
	E Productos	36,720.91	33,000.00
	F Aprovechamiento	22,010.00	21,500.00
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
	H Participaciones	6,092,661.08	6,353,393.00
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	31,013.05	31,013.05
	J Transferencias	0.00	0.00
	K Convenios	20,000.00	0.00
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	31,536,149.62	13,863,158.60
	A Aportaciones	13,036,151.12	13,863,158.60
	B Convenios	18,499,998.50	0.00
	C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4.		Total de Resultados de Ingresos	38,172,963.40	20,460,454.20
		Datos Informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	6,636,813.78	6,597,295.60
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	31,536,149.62	13,863,158.60
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Ana Zegache, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024				



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			20,462,181.00
INGRESOS DE GESTIÓN			245,728.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	38,380.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	380.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	13,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00
Contribuciones de Mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	14,423.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	14,423.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	120,200.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	21,200.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	99,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	60,602.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	60,602.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	12,123.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	12,123.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	20,216,453.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	6,353,393.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,957,711.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,887,454.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	125,999.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	81,000.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	56,895.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	208,708.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	23,393.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	8,753.00
Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	3,480.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	13,863,058.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	10,300,215.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	3,562,843.00
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los ingresos del Municipio de Santa Ana Zegache, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.			



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo V

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	20,462,181.00	1,706,629.88	1,703,947.97	1,703,947.97	1,703,947.97	1,703,949.97	1,703,947.97	1,703,947.97	1,703,947.97	1,703,947.97	1,703,947.97	1,703,947.97	1,703,948.33
Impuestos	38,380.00	3,646.66	3,166.66	3,166.66	3,166.66	3,166.66	3,166.66	3,166.66	3,166.66	3,166.66	3,166.66	3,166.66	3,166.74
Impuestos sobre los Ingresos	380.00	380.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Impuestos sobre el Patrimonio	13,000.00	1,083.33	1,083.33	1,083.33	1,083.33	1,083.33	1,083.33	1,083.33	1,083.33	1,083.33	1,083.33	1,083.33	1,083.37
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	25,000.00	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.37
Contribuciones de Mejoras	14,423.00	1,201.91	1,202	1,201.91	1,201.91	1,201.91	1,201.91	1,201.91	1,201.91	1,201.91	1,201.91	1,201.91	1,201.99
Contribuciones de Mejoras por Obras Publicas	14,423.00	1,201.91	1,201.91	1,201.91	1,201.91	1,201.91	1,201.91	1,201.91	1,201.91	1,201.91	1,201.91	1,201.91	1,201.99
Derechos	120,200.00	10,016.66	10,016.66	10,016.66	10,016.66	10,016.66	10,016.66	10,016.66	10,016.66	10,016.66	10,016.66	10,016.66	10,016.74
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	21,200.00	1,766.66	1,766.66	1,766.66	1,766.66	1,766.66	1,766.66	1,766.66	1,766.66	1,766.66	1,766.66	1,766.66	1,766.74
Derechos por Prestación de Servicios	99,000.00	8,250.00	8,250.00	8,250.00	8,250.00	8,250.00	8,250.00	8,250.00	8,250.00	8,250.00	8,250.00	8,250.00	8,250.00
Productos	60,602.00	6,060.16	6,060.16	6,060.16	6,060.16	6,060.16	6,060.16	6,060.16	6,060.16	6,060.16	6,060.16	6,060.16	6,060.24
Productos	60,602.00	5,050.16	5,050.16	5,050.16	5,050.16	5,050.16	5,050.16	5,050.16	5,050.16	5,050.16	5,050.16	5,050.16	5,050.24
Aprovechamientos	12,123.00	1,010.26	1,010.26	1,010.26	1,010.26	1,010.26	1,010.26	1,010.26	1,010.26	1,010.26	1,010.26	1,010.26	1,010.26
Aprovechamientos	12,123.00	1,010.25	1,010.25	1,010.25	1,010.25	1,010.25	1,010.25	1,010.25	1,010.25	1,010.25	1,010.25	1,010.25	1,010.25
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la colaboración fiscal y Fondos distintos de aportaciones	20,216,463.00	1,684,704.24	1,684,704.24	1,684,704.24	1,684,704.24	1,684,706.24	1,684,704.24	1,684,704.24	1,684,704.24	1,684,704.24	1,684,704.24	1,684,704.24	1,684,704.36
Participaciones	6,353,393.00	529,449.41	529,449.41	529,449.41	529,449.41	529,449.41	529,449.41	529,449.41	529,449.41	529,449.41	529,449.41	529,449.41	529,449.49
Aportaciones	13,863,069.00	1,155,254.83	1,155,254.83	1,155,254.83	1,155,254.83	1,155,254.83	1,155,254.83	1,155,254.83	1,155,254.83	1,155,254.83	1,155,254.83	1,155,254.83	1,155,254.87
Convenios	2.00	0	0	0	0	2.00	0	0	0	0	0	0	0

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, se considera el Calendario del Municipio de Santa Ana Zegache, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

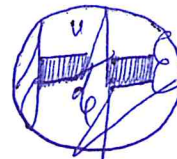
DECRETO No. 2242

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 10 de abril de 2024.



DIP. SAMUEL GURRIÓN MATIAS
PRESIDENTE.



DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
VICEPRESIDENTA.



DIP. LIZBETH ANAÏD CONCHA OJEDA
SECRETARIA.



DIP. MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA.